

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso de Ejecución de Sentencia Ordinaria Laboral seguido por CESAR AUGUSTO CALVO CORREA contra FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Radicado: 20001 -31 -05-004-**2016-00644-00**.

Entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En sentencia ordinaria laboral proferida por este juzgado el día 30 de enero de 2018, y modificada por Tribunal Superior de Valledupar, mediante sentencia del 25 de agosto de 2023, se declaró la existencia de un vínculo laboral entre el señor CESAR AUGUSTO CALVO CORREA y la hoy ejecutada, FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

Como consecuencia de la anterior declaración se condenó a la demandada, FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., en esta litis a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Auxilio De Cesantías: \$14.317.674
2. Intereses al auxilio de cesantías: \$200.779
3. Prima de servicios: \$2.151.202
4. Vacaciones: \$2.123.602, debidamente indexados desde la fecha de exigibilidad hasta que se haga el pago.
5. Despido injusto: \$19.360.809, debidamente indexados desde la fecha de exigibilidad hasta que se haga el pago
6. Indemnización moratoria ordinaria: \$71.706, por cada día de mora, por 24 meses, que son \$51'628.824, más los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2016, hasta cuando se realice el pago de lo adeudado por concepto de salarios, prestaciones sociales y cotizaciones.
7. Indemnización moratoria especial: \$24.175.589.
8. Por la suma equivalente al cálculo actuarial correspondiente a la reserva de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, que elija o al que se encuentre afiliado el actor, teniendo en cuenta el periodo comprendido entre el 1° de febrero de

2004 al 31 de agosto de 2014 y como Salario Base de Cotización del 1° de febrero de 2004 al 31 de diciembre de 2011 la suma mensual de \$1.100.000, del 1° de enero al 30 de agosto de 2012 la suma mensual de \$1.985.607, y del 1° de septiembre de 2012 al 31 de agosto de 2014 la suma mensual de \$2.151.201., más costas procesales.

Estando dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia/notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del 12 de febrero de 2024, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CESAR AUGUSTO CALVO CORREA y contra FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., con NIT. 800050068-6. La parte demandada, hoy ejecutada fue debidamente notificada por estado del auto de mandamiento de pago, encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo entonces una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución contra FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., con NIT. 800050068-6, para que cancele las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo a favor de CESAR AUGUSTO CALVO CORREA.

**SEGUNDO:** HACER la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** FIJAR las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de seis millones ochocientos treinta y siete mil quinientos nueve

pesos (\$6'837.509), conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.  
Inclúyanse en la liquidación de costas.

*E. Potes*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE**  
Juez

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 4**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043096650d91cc1b711791807161a3fb8b661ad54e2b30ff5c9b6752d7ac736c**

Documento generado en 18/03/2024 02:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**